



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día doce de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XXVIII Sesión Ordinaria y IV Extraordinaria, celebradas el dos y nueve de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-083/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **079/2018-S-3**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-116-2021-P-1**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **092/2021-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-082/2019-P-1 (reassignado al titular de la Segunda Ponencia de la Sala Superior), promovido por el Procurador General, Director de Asuntos Internos y Contraloría, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Asuntos de Asuntos Internos y Contraloría, Director Administrativo y Director General de la Policía Ministerial, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (actualmente Fiscalía General del Estado), por conducto de su representante legal, autoridades demandadas en el juicio principal, así como por la parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria recaída en el incidente de liquidación de

sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 393/2012-S-1.

7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-029/2021-P-2, interpuesto por los Coordinadores de la Unidad Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 02/2019-S-E-LGRA.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-026/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 822/2017-S-2.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-049/2021-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 295/2017-S-3.
10. Del oficio 382-P-I recibido el diez de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 94/2020**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; apoderado legal de la negociación \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-080/2019-P-2.
11. Del oficio 1458-VIII-2 recibido el cuatro de agosto del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1503/2016-VIII-2**, interpuesto por \*\*\*\*\*; así como de las diligencias celebradas el diez de agosto del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3.
12. De los escritos recibidos el quince de julio y cuatro de agosto, ambos del año en curso, **relacionados con el juicio de amparo 1217/2016-VI**, signados por el licenciado \*\*\*\*\*; en su carácter de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. -----

#### **ASUNTOS GENERALES:**

**ÚNICO.-** En el uso de la voz el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, da cuenta al Pleno de la tarjeta informativa hecha llegar por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria, relacionada con las condiciones adversas suscitadas en su Sala, con el propósito que sea el Pleno quien en ejercicio de sus atribuciones acuerde lo conducente. -----

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 29/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la XXVIII Sesión Ordinaria y IV Extraordinaria, celebradas el dos y nueve de agosto de dos mil veintiuno, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-083/2021-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **079/2018-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios expuestos por la recurrente parcialmente fundados y suficientes para revocar parcialmente el auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictado en el expediente 079/2018-S-3, en la parte en que se determinó no procedente la sustitución de la testigo (la C. \*\*\*\*\*) en la prueba testimonial ofrecida por la actora, en consecuencia, al no haberla presentado sin causa justificada en la diligencia de desahogo de pruebas, se declaró desierta (desechó) dicha probanza respecto a la testigo en referencia; en consecuencia,*

*IV.- Se instruye a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, para que en el plazo de tres días hábiles, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo auto, en el cual, declare procedente la sustitución de testigo solicitada por la parte actora y hecho lo anterior, proceda conforme a derecho corresponda.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-083/2021-P-1 y de las copias certificadas del juicio 079/2018-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-116-2021-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **092/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **infundado** el único agravio planteado por la recurrente;*

IV.- Sin embargo, en atención a los **principios de justicia pronta y economía procesal**, se **revoca el auto de desechamiento** de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **092/2021-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se **instruye a la Segunda Sala Unitaria para el efecto** de que en el plazo de **tres días hábiles**, al quedar firme el fallo en cuestión, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la citada demanda en los términos antes señalados y provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-116/2021-P-1 y de las copias certificadas del juicio 092/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-082/2019-P-1 (reasignado al titular de la Segunda Ponencia de la Sala Superior), promovido por el Procurador General, Director de Asuntos Internos y Contraloría, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Asuntos de Asuntos Internos y Contraloría, Director Administrativo y Director General de la Policía Ministerial, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (actualmente Fiscalía General del Estado), por conducto de su representante legal, autoridades demandadas en el juicio principal, así como por la parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria recaída en el incidente de liquidación de sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 393/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por las autoridades demandadas Procurador General, Director de Asuntos Internos y Contraloría, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Asuntos de Asuntos Internos y Contraloría, Director Administrativo y Director General de la Policía Ministerial, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (actualmente Fiscalía General del Estado) y el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen.

**SEGUNDO.** De conformidad, con lo establecido en el considerando Quinto de la presente resolución, los agravios hechos valer por las autoridades analizados en su conjunto, resultan, **fundados y suficientes** para **modificar parcialmente** la sentencia recurrida. Mientras que los agravios hechos valer por la parte actora se declaran **infundados**.

**TERCERO.** Se **modifica parcialmente** la sentencia interlocutoria recurrida de treinta de agosto de dos mil diecinueve, por lo que, sobre la cantidad de **\$1'889,426.44 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 44/100 moneda nacional)**, se deberán efectuar los siguientes descuentos:

- 1) Deberá realizarse el descuento de la cantidad **\$3,900.00** (tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de haberse cuantificado el pago de la prestación “**despensa navideña**”, correspondiente a los años 2013, 2015 y 2018.
- 2) Deberá de dejar tomar en cuenta el concepto de “**bono de actuación**”, aunque de la revisión a la sentencia recurrida no se advierte condena por cantidad alguna que debía pagarle al actor.
- 3) Deberá descontar el importe respectivo correspondiente al “**subsidio al empleo**” por el monto total de **\$79,174.39** (setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro mil pesos 39/100 moneda nacional), sólo deberá ser aplicado por la autoridad demandada una vez que se calcule el impuesto sobre la renta a cargo del actor y en caso de que conforme a la legislación conducente proceda para cada ejercicio fiscal.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

4) Deberá realizar el descuento correspondiente al 8% sobre su sueldo base, que se distribuirá de la siguiente forma: **a)** El 2.0% del sueldo base para prestaciones médicas, **b)** El 0.5% del sueldo base para el seguro de vida, **c)** el 0.5% del sueldo base para el seguro de retiro y **d)** El 5.0% del sueldo base para prestaciones económicas, sociales, pensiones y jubilaciones, por el periodo desde el veintisiete de abril del año dos mil hasta que se concrete el pago, debe realizar los descuentos correspondientes y enterarlos al Instituto de Seguridad Social del Estado.

**CUARTO.** De conformidad con lo anterior, **se condena** al Procurador General, Director de Asuntos Internos y Contraloría, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Asuntos de Asuntos Internos y Contraloría, Director Administrativo y Director General de la Policía Ministerial, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (actualmente Fiscalía General del Estado), a realizar el pago al actor \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$1'806,352.05** (un millón ochocientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 05/100 moneda nacional).

**QUINTO.** Quedan intocadas las demás partes de la sentencia interlocutoria de **treinta de agosto de dos mil diecinueve**.

**SEXTO.** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo directo **589/2021-7**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-082/2019-P-1** (Reasignado al actual Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Superior) y el expediente **393/2012-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-029/2021-P-2, interpuesto por los Coordinadores de la Unidad Investigadora y Substanciadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su carácter de autoridades investigadora y substanciadora, respectivamente, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 02/2019-S-E-LGRA. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

**SEGUNDO.-** Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

**TERCERO.-** De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revoca** el auto de fecha **seis de enero de dos mil veinte**, en el cual, antes del cierre de instrucción, se sobreescribió el procedimiento de responsabilidad administrativa \*\*\*\*\*, dictado dentro del expediente número **02/2019-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

**CUARTO.-** En consecuencia, se **ordena** a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de autoridad resolutoria, para que regularice el procedimiento de responsabilidad administrativa \*\*\*\*\*, y al efecto continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que ello obstaculice que se pueda pronunciar, conforme a derecho corresponda, respecto de las demás actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que no incidan en la legalidad de las actuaciones previamente convalidadas por dicha Sala.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

**QUINTO.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-029/2021-P-2** y del expediente número **02/2019-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-026/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 822/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**III.-** Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por las partes actoras; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **822/2017-S-2**.

**V.-** En plena jurisdicción, se **declara la nulidad lisa y llana** de los actos impugnados, y, en consecuencia, **se ordena a las autoridades demandadas y tercero interesado** (“\*\*\*\*\*”), a fin de que en el plazo legal de **tres días hábiles** contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, que marca el artículo 26 de la misma ley procesal, **realicen la devolución del vehículo propiedad de uno de los actores, así como la tarjeta de circulación de tal vehículo**, sin que se requiera pago alguno a los demandantes por concepto de tal liberación, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**VI.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-026/2020-P-3** y del juicio **822/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-049/2021-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal, dentro del expediente número 295/2017-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **parcialmente fundados** y **suficientes** algunos de los argumentos de reclamación; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha de **ocho de septiembre de dos mil veinte**, en la parte en que se ordenó la ratificación de contenido y firma de los oficios de autorización de permiso provisional de transporte de pasajeros y de autorización de incremento de unidad, a nombre de cada uno de los actores, a cargo de la persona que aparece como suscriptora de los mismos, que fueron exhibidos con su demanda en copia certificada, y para ello se requirió a los accionantes, a fin de que hicieran llegar a la Sala los originales de dichos oficio, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal en el



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

expediente **295/2017-S-3**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Sin embargo, se dejan a salvo las facultades para mejor proveer del juzgador de origen, para que si así lo considera pertinente, en el ejercicio discrecional de dichas facultades, dicte las diligencias que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando se respeten los principios de igualdad y equilibrio procesal, así como se funde y motive debidamente su determinación.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-049/2021-P-3** y del juicio **295/2017-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 382-P-I recibido el diez de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 94/2020**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , apoderado legal de la negociación \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-080/2019-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número 382-P-I, con el que el actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número 94/2020, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*; Apoderado Legal de la negociación \*\*\*\*\*; en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a sociedad quejosa; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación AP-080/2019-P-2, así como el original del expediente 869/2015-S-3.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“... 1) La responsable deje insubsistente la sentencia reclamada.

2) Dicte una nueva en la que deje firme lo que no fue materia de concesión y atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, con plenitud de jurisdicción analice la Litis en su integridad, en la que fundada y motivadamente se pronuncie expresamente en relación a si es procedente o no la devolución ordenada por el indebido cobro se efectúe con los intereses causados, reclamados en el inciso D) de la demanda de nulidad...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el veintinueve de enero de dos mil veinte**, dictada en el Toca de Apelación **AP-080/2019-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del toca de apelación, así como del expediente **869/2015-S-3**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las

actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - - - En desahogo del **ONCEAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 1458-VIII-2 recibido el cuatro de agosto del presente año, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1503/2016-VIII-2**, interpuesto por \*\*\*\*\* , así como de las diligencias celebradas el diez de agosto del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose de las diligencias celebradas el diez de agosto del año en curso, a las nueve treinta, y diez horas, respectivamente, que acudieron los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con la finalidad de efectuar los pagos correspondientes a los meses de julio y agosto de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, solicitando la apoderada de la citada autoridad se señale fecha y hora a partir del día dieciséis de septiembre del presente año para hacer entrega de los títulos de crédito a favor de los actores correspondientes al mes de septiembre, esto en virtud de que los primeros quince días de cada mes, la autoridad demandada que representa realiza las gestiones necesarias ante las direcciones que participan en la emisión de los títulos de crédito, ya que el presupuesto para el pago de los mismos se recibe de forma mensual; lo anterior para continuar con el cumplimiento establecido en el calendario de pagos del presente ejercicio fiscal. De igual manera requiere copia certificada por duplicado de las citadas diligencias. Por su parte, los ejecutantes recibieron los cheques respectivos, salvo buen cobro, como pago parcial de los meses de **julio y agosto**; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.

Finalmente, se hizo entrega a la licenciada \*\*\*\*\* de las copias certificadas de las diligencias celebradas en fecha veintiocho de junio del año en curso, solicitadas en el acto de dichas diligencias, asimismo, mediante escrito presentado en fecha ocho de julio del mismo año.

En virtud de lo anterior y en observancia al calendario de pagos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, propuesto por la autoridad, atendiendo además la solicitud realizada por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE TREINTA HORAS (09:30) DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***; y, las **DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano \*\*\*\*\***, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para lo cual se deberá exhibir un título de crédito por cada actor, cada uno por la cantidad de \$38,044.03 (treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.). De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas de las diligencias celebradas el diez de agosto del año en curso, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Por último, se hace saber al Consejo Municipal de Macuspana, Tabasco, integrado por los ciudadanos \*\*\*\*\* (Primer Concejal Propietario), \*\*\*\*\* (Segunda Concejal Propietaria) y \*\*\*\*\* (Tercera Concejal Propietaria), que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Concejo Municipal, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

**Segundo.-** Agréguese a los autos el oficio **1458-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el cual comunica el auto emitido en fecha quince de julio del año en curso dentro del juicio de amparo 1503/2016-VIII-2, en el que el Juez de Alzada requiere a este Pleno para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la entrega formal a los quejosos, de los pagos correspondientes a los meses de julio y agosto, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga. En cumplimiento al requerimiento antes mencionado remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco...** - - - - -

- - - En desahogo del **DOCEAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos el quince de julio y cuatro de agosto, ambos del año en curso, **relacionados con el juicio de amparo 1217/2016-VI**, signados por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con sus escritos de cuenta, con el primero de ellos manifiesta que en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021 de fecha veintiocho de enero del presente año, así como a lo manifestado mediante escrito recibido por Oficialía de Partes Común de este Tribunal el siete de mayo del año en curso, y en seguimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en los autos del juicio de amparo **1217/2016-VI**, a efecto de dar cumplimiento al calendario de pagos parciales a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el presente cuadernillo, exhibe cuatro títulos de crédito (cheques) con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, los cuales se detallan a continuación: cheque número \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **marzo**; cheque número \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **abril**; cheque número \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de

**mayo**; cheque número \*\*\*\*\*, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **junio**, todos a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, actor en el juicio principal. Asimismo, con el segundo escrito de cuatro de agosto del mismo año, exhibe un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\*, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **julio**, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago. Solicitando en ambos escritos se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor de los referidos cheques, así como copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente escrito, de la diligencia en la que el ejecutante los reciba, y en general, del cumplimiento a la sentencia emitida, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, para su conocimiento y en su oportunidad tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo indirecto 1217/2016-VI.

Atento a lo anterior, este Pleno tiene a bien señalar: las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano \*\*\*\*\* comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional los cheques presentados por la autoridad, que fueron previamente descritos. Haciéndole saber al citado actor, que deberá presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

En cuanto a lo que solicita el apoderado legal de la autoridad, en caso de que se entreguen satisfactoriamente los cheques al actor, este Pleno procederá a señalar fecha y hora para realizar la entrega de los documentos respectivos debidamente firmados por el beneficiario, así como las copias certificadas solicitadas mediante el escrito de cuenta, previa firma de recibo que obre en autos. Por otro lado, en cuanto a las constancias “del cumplimiento a la sentencia emitida, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, para su conocimiento y en su oportunidad tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo indirecto 1217/2016-V (SIC)” que solicita, dígame al ocurrente que, al no precisar con exactitud cuáles son las documentales que requiere, se encuentran a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, pudiendo ser consultados y llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos para la obtención de fotografías, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 Bis, de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, previa cita que pare ello se solicite con la debida anticipación. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Atento a lo anterior mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, a fin de justificar las actuaciones que este Cuerpo Colegiado se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **1217/2016-VI...** - - - - -

- - - - - **ASUNTOS GENERALES** - - - - -

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, en el uso de la voz el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, da cuenta al Pleno de la tarjeta informativa hecha llegar por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria, relacionada con las condiciones adversas suscitadas en su Sala, con el propósito que sea el Pleno quien en ejercicio de sus atribuciones acuerde lo conducente. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**...PRIMERO.-** Se tiene por recibida la tarjeta informativa con que da cuenta el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, suscrita por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria, mediante la cual expone las condiciones adversas suscitadas en la Sala y que influyen en el desarrollo de las actividades y atención de casos urgentes que ameritan inmediato cumplimiento, proponiendo para su atención y desahogo a la licenciada Karla Stephania Morales Álvarez, quien actualmente presta sus servicios para este tribunal como Oficial Jurisdiccional "B", a fin de que supla las funciones de Secretario de Estudio y Cuenta de su Sala.

**SEGUNDO.-** En atención a las circunstancias expuestas por la Magistrada de Sala Unitaria y tomando en consideración que en la XXVIII Sesión Ordinaria el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en ejercicio de sus atribuciones legales, determinó el cambio de adscripción de la Licenciada Lluvey Jiménez Cerino, quien prestaba sus servicios como Secretaria de Acuerdos en la Cuarta Sala Unitaria, a la Tercera Sala Unitaria, asimismo, derivado de la situación que vive actualmente tanto el Licenciado Ángel Antonio Montero Herrera, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala en referencia, como sus familiares cercanos con los que convive diariamente, con fundamento en los artículos 171, fracciones X, XII y XXXVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracciones XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al ser atribución de este Cuerpo Colegiado, designar al personal que habrá de suplir las faltas temporales, entre otros, de los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas Unitarias cuando éstas sean mayores a quince días, se aprueba la propuesta realizada por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, para que de manera provisional la Licenciada Karla Stephania Morales Álvarez, en su calidad de Oficial Jurisdiccional "B" supla las funciones de la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Unitaria, hasta en tanto el licenciado Ángel Antonio Montero Herrera pueda reasumirlas. La anterior determinación, no implica cambio alguno en las percepciones del personal que suplirá durante dicho periodo.

**TERCERO.-** Comuníquese por oficio esta determinación a la titular de la Cuarta Sala Unitaria y a la Licenciada Karla Stephania Morales Álvarez, para los efectos legales a que haya lugar..." -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXIX Sesión Ordinaria, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno.-----

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."-----